

SOBRE LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SANITARIAS.

La consulta planteada versa sobre la petición a un Ayuntamiento de información de carácter personal de la población de su término municipal, por parte de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en relación a la ejecución del "Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama".

La petición de información viene motivada por la necesidad de cruzar bases de datos administrativas a efectos de incluir personas de determinado género que, por edad o cambio de municipio de residencia, se incorporarían a tal programa.

Se trata por tanto de establecer la base jurídica del tratamiento para habilitar una comunicación por transmisión, es decir, una cesión de datos personales.

El artículo 1.b) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud dispone que serán competencia de la misma todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de salud, consumo y familias, tengan carácter transversal.

Esta competencia se relaciona directamente con la base jurídica habilitante para el tratamiento del artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, en adelante RGPD.

En el caso que nos ocupa no se solicitan datos de los incluidos en categorías especiales. Sin embargo, para desarrollar la cuestión y anticiparnos a futuras consultas cabe indicar lo siguiente.

El art. 9.1 del RGPD prohíbe el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud, a la vida sexual o a la orientación sexual de una persona física. Sin embargo dicha prohibición no será de aplicación cuando se dé alguna de las circunstancias del apartado 2, y entre ellas cuando se den las causas de los apartados g) a j) del mismo (*que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial, que sea necesario por razones de la salud del trabajador o asistencia sanitaria o social, por razones de interés público en el ámbito de la salud pública o por razones de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticas*). Todo ello, en los términos y con las condiciones que se establecen en dicho artículo 9 del RGPD.

Además respecto a los datos de salud, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPDGDD, ha establecido en la Disposición Adicional decimoséptima que cuando su tratamiento se encuentre amparado en una serie de disposiciones se podrá llevar a cabo por las razones de interés público. Entre estas disposiciones se encuentra la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en adelante LGSP, que determina en su artículo 41 lo siguiente:

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

2B55 92C4 EAF3 3203 9FFF



2B5592C4EAF332039FFF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 26/6/2019

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/6/2019

“2. Las Administraciones sanitarias no precisarán obtener el consentimiento de las personas afectadas para el tratamiento de datos personales, relacionados con la salud, así como su cesión a otras Administraciones públicas sanitarias, cuando ello sea estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población.

3. A los efectos indicados en los dos apartados anteriores, las personas públicas o privadas cederán a la autoridad sanitaria, cuando así se las requiera, los datos de carácter personal que resulten imprescindibles para la toma de decisiones en salud pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

De esta forma también podemos habilitar el tratamiento de acuerdo al artículo 6.1.c) del RGPD, señalando que las cesiones deberán cumplir en todo caso con las previsiones de la normativa de protección de datos.

En esta línea debemos recordar que las dos bases jurídicas habilitantes citadas, artículo 6.1 apartados c) y e), se desarrollan en el artículo 8 de la LOPDGDD, que determina en su apartado 1 que *“el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado ... cuando así lo prevea una con rango de ley ... Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679”*

La LOPDGDD en su Disposición Adicional primera, respecto de las medidas de seguridad en el ámbito del sector público, dispone que los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esa ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad. Este requisito debe exigirse a la administración a la que se ceden los datos, tal y como lo aplican los entes que integran la administración local de la provincia de Córdoba que han suscrito el oportuno convenio en la materia con la Diputación Provincial.

Por todo ello debemos concluir que cabe la cesión de datos sin necesidad del consentimiento a otras administraciones públicas sanitarias como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, cuando ello fuere estrictamente necesario para la tutela de la salud de la población, y siempre en los términos mencionados.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

2B55 92C4 EAF3 3203 9FFF



2B5592C4EAF332039FFF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 26/6/2019

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26/6/2019